



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

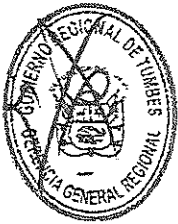
N.º 000519 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 DIC 2024

VISTO:

Carta de Registro Documentario N° 01943508 de fecha 27 de septiembre de 2024, Informe N° 798-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J de fecha 07 de noviembre de 2024, Informe 1070-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

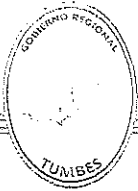


Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000519-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 DIC 2024

solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

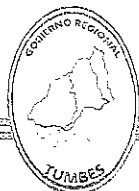
Que, mediante Carta de Registro Documentario N° 01943508 de fecha 27 de septiembre del 2024, los servidores contratados **REMIGIO JIMENEZ CALLE, LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, GIANCARLO ALAMA GALLO, MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL Y KARIN AMELIA CORNEJO HIDALGO**, solicitan el pago del décimo tercer sueldo.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos en primer lugar que, mediante Informe N° 798-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa en el sentido que, el beneficio solicitado es producto de un pacto colectivo, realizado en el año 1983, entre el entonces Corporación de Desarrollo de Tumbes y sus trabajadores, siendo dejado de cancelar en el año 1994; que durante el ejercicio fiscal 2000, fue restituido mediante disposición emitida por el órgano jurisdiccional, en un proceso que tiene la calidad de firme y consentida; y que la resolución administrativa que resuelve aprobar la fecha de uso físico de vacaciones, no es una herramienta administrativa que ordene el pago del décimo tercer sueldo.

Que, con respecto al **PAGO DEL DECIMO TERCER SUELDO**, solicitado por los servidores contratados **REMIGIO JIMENEZ CALLE, LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, GIANCARLO ALAMA GALLO, MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL Y KARIN AMELIA CORNEJO HIDALGO**, es de precisar que mediante Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau - CITE.

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es suspendido a partir de 1995; empero, posteriormente fue restituido





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000519 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 DIC 2024

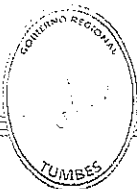
por mandato de sentencias judiciales - recaídas en los Expedientes N° 367-2001-20-2402-JC, 706-2022, 815-2002, 826-2002-20-2402-J y N° 421-2002, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES, a favor de los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; y en virtud a dichas sentencias el Gobierno Regional de Tumbes, RESTITUYE administrativamente con pagar el Décimo Tercer Sueldo y Décimo Cuarto Sueldo, a los servidores nombrados de la Sede Central, que iniciaron, en ese entonces, el referido proceso judicial, conforme se advierte de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 374-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 30 de abril del 2003, N° 375-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 30 de abril del 2003, N° 377-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de mayo del 2003, N° 378-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de mayo del 2003 y N° 0382-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2003, que obran en el Archivo del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la restitución del décimo tercer y decimo sueldo, se constituye en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la ex CORTUMBES cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial. Debe tenerse en cuenta que las sentencias judiciales que se promovieron en ese entonces, **tienen efectos inter partes**.

Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a los servidores nombrados de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, beneficiarios del referido mandado judicial, en la que **no se encuentran comprendidos los administrados**.

Asimismo, debe tenerse presente que, en el marco de lo regulado en el artículo 4° del Texto Unido Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, asimismo, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000519

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

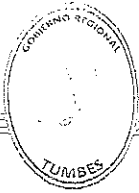
Tumbes, 30 DIC 2024

Por otro lado, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Asimismo, es menester señalar que, la acotada ley de Presupuesto para el presente ejercicio presupuestal, en su Artículo 6° dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- Se prohíbe el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.**
- Se **prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.**
- La **prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

Que, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante **Informe N° 1070-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 13 de diciembre del 2024, es de la OPINION: **PRIMERO.** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los servidores contratados REMIGIO JIMENEZ CALLE, LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, GIANCARLO ALAMA GALLO, MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL Y KARIN AMELIA CORNEJO HIDALGO, sobre el pago del décimo tercer sueldo. **SEGUNDO.** Se **RECOMIENDA**, que la Oficina de Recursos Humanos, emita el proyecto de resolución correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000519 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 DIC 2024

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por los servidores contratados REMIGIO JIMENEZ CALLE, LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, GIANCARLO ALAMA GALLO, MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL Y KARIN AMELIA CORNEJO HIDALGO, sobre el pago del décimo tercer sueldo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados REMIGIO JIMENEZ CALLE, LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, ERLA KATHERINE MARCHAN JIMENEZ, GIANCARLO ALAMA GALLO, MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL Y KARIN AMELIA CORNEJO HIDALGO; y, a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JEAN LUIS SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL